



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020-00234 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADOS	SANDRA PATRICIA TORRES MENDOZA CC. 35.601.419 LEONARDO ARNEDEO MENDOZA CC. 1.077.426.621
AUTO	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS CUOTAS EN MORA. LEVANTA MEDIDAS – AUTORIZA DESGLOSE – DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

La solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 70091256 y el pagaré de suscrito el 27 de septiembre/2016, y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 90000043920, que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, se ajusta a los requisitos legales consignados en los artículos 1626 del Código Civil y 461 del Código General del proceso.

Con base en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 70091256 y el pagaré de suscrito el 27 de septiembre/2016, y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 90000043920.

Segundo. Levanta las medidas cautelares embargo y secuestro decretadas en el proceso en relación con los inmuebles correspondientes a las matrículas inmobiliarias Nros. 001-278272, 001-278265 y 001-293613 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Por la Secretaría del Juzgado comuníquese mediante oficio la cancelación de la medida de embargo. No se consolidó la medida de secuestro.

Tercero. Conforme a la regla 1ª del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose de los documentos adjuntos con el escrito de demanda, con constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 70091256 y el pagaré de suscrito el 27 de septiembre/2016, y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 90000043920, la cual continúa vigente.

Cuarto: Sin condena en costas, conforme a la previsión del numeral 8 del artículo 365 del C. G. del Proceso.

Quinto: Cumplido lo anterior, cáncese el proceso en el registro en el sistema y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

JJ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 31 03 017 2020-00234 00

Código de verificación:

**41ebf22b0298c7c0ef055592b0d843f2581496ea4c3cacf7a0de9f78647
2747f**

Documento generado en 21/04/2021 11:27:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>